

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Valor ₡ 4,90
Córdoba Oro

Imprenta Nacional

Apartado Postal No. 88 — Tel. 27917

Tiraje: 1,150 Ejemplares

AÑO XCV

Managua, Jueves 20 de Junio de 1991.

No. 113

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Ley No. 127: Ley de Inversiones Extranjeras 1121

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 25-91: Creación de la Comisión de la Cuenca del Lago de Managua 1125

MINISTERIO DEL TRABAJO

Certificaciones 1126

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA

Títulos Profesionales 1128

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Registros Marcas Fábricas 1130

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios 1132

Solicitud Reposición de Títulos Certificado 1135

Guardador Ad-Litem 1136

Declaratoria de Heredero 1136

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Ley de Inversiones Extranjeras

LEY No. 127

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Hacer saber al pueblo nicaraguense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

En su Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el doce de Abril de mil novecientos noventa y uno, y por lo que hace al veto en su Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el cuatro de Junio de mismo año, aprobó la Ley de Inversiones Extranjeras y el Veto Parcial enviado por

la Presidenta de la República, por lo que:
En uso de sus facultades,

HA DICTADO

la siguiente:

LEY DE INVERSIONES EXTRANJERAS

CAPITULO I

De las Disposiciones Generales

Arto. 1.—La presente Ley tiene por objeto establecer los deberes, derechos y las condiciones, beneficios y garantías a los que podrán acogerse las inversiones extranjeras en Nicaragua, y procurar su promoción como un medio de acelerar el desarrollo económico y social del país, dentro de un marco de respeto a la soberanía y al orden jurídico nacional.

Arto. 2.—Se considerará inversión extranjera, dentro del marco jurídico de la presente ley, la que se realice mediante la transferencia a Nicaragua de capital extranjero, entendiéndose como tal el proveniente del exterior con independencia de la nacionalidad o del lugar de residencia del inversionista. Para ello será necesario además la celebración de un Contrato de Inversión con las autoridades nicaragüenses correspondientes, en la forma establecida en esta ley.

El Comité de Inversiones Extranjeras de que se habla más adelante, deberá tomar en cuenta para fines de evaluación de la inversión extranjera, previamente a su aceptación, la adecuación del capital extranjero a los objetivos de estabilidad y desarrollo económico, el respeto a los valores morales y culturales de la Nación, y su compatibilidad con el medio ambiente.

Arto. 3.—El capital extranjero puede ser introducido al país y valorado en unas de las formas siguientes:

- a) Divisas extranjeras libremente convertibles, negociadas con el Banco Central de Nicaragua a la tasa de cambio que prevalezca en el mercado bancario.
- b) Activos tangibles, en cualquier forma o condición, que sean introducidos al país bajo las regulaciones generales aplicables

a las importaciones realizadas con fondos propios. Estos activos serán valorados de conformidad con los procedimientos regulares que se aplican a las importaciones.

- c) Tecnología en sus diversas formas, siempre que pueda calificarse como capital por el Comité de Inversiones Extranjeras, tomando en cuenta su precio real en los mercados internacionales.
- d) Capitalización de préstamos obtenidos por el inversionista en moneda libremente convertible, siempre que los respectivos contratos hayan sido debidamente autorizados por el Comité de Inversiones.
- e) Reinversión de utilidades debidamente autorizadas por el órgano competente.

Arto. 4.—La autorización de las inversiones extranjeras que hayan de gozar de las ventajas que otorga la presente ley, será formalizada en un Contrato de Inversión celebrado entre el Comité de Inversiones Extranjeras en representación de la República de Nicaragua y la persona natural o jurídica, que haya de realizar la inversión que en lo sucesivo se llamará "El Inversionista Extranjero" para todos los propósitos de la presente ley.

Arto. 5.—El plazo en que el inversionista debe traer el capital al país y hacer uso de la resolución favorable será determinado por el Comité de Inversiones tomando en cuenta la naturaleza y cuantía de la inversión, haciéndolo constar en el contrato de que se habla en el artículo anterior.

Arto. 6.—En el caso de inversiones mixtas de capital extranjero con capital existente en el país, éste último también gozará de los beneficios que otorga la presente ley con excepción de los incisos a) y b) del siguiente artículo.

CAPITULO II

De los Derechos y Garantías

Arto. 7.—Los inversionistas extranjeros gozarán de las siguientes garantías, que constituirán obligaciones del Estado para con ellos:

- a) Repatriación del capital extranjero neto, menos las pérdidas sufridas, la cual no puede ser realizada antes de que se venzan tres años a contar de la fecha de entrada al país del capital que se pretende repatriar.
- b) Remisión al exterior de las utilidades netas generadas por el capital registrado.
- c) Indemnización rápida, adecuada y efectiva en caso de expropiación por causas de utilidad pública o interés social.

Arto. 8.—Para el ejercicio de las garantías estipuladas en los dos primeros acápites del artículo anterior, los inversionistas extranjeros tendrán acceso a la adquisición de divisas a la tasa de cambio que prevalezca en el mercado

bancario en ese momento.

Arto. 9.—Las divisas que el inversionista extranjero obtuviere en concepto de exportaciones tendrán que ser ingresadas al país; el cumplimiento de esta condición será requisito para el goce de los derechos del inversionista, establecidos en la presente ley.

Arto. 10.—Con cargo a la repatriación del capital se podrá reexportar el equipo y planta introducidos al país como inversión extranjera, de conformidad con los términos de la Resolución que autorice la inversión. En esta Resolución podrá establecerse la opción de su compra preferente en el país, determinándose su precio conforme los criterios de evaluación que se establezcan en la Resolución que autorice la inversión, de acuerdo con las normas generales que se establezcan en el reglamento de esta ley.

Arto. 11.—Las divisas extranjeras necesarias para repatriar el capital o parte de él, sólo pueden ser compradas con el producto de la venta de acciones o derechos que representen la inversión extranjera, o de la venta total o parcial de las empresas compradas o creadas con dicha inversión, en su caso.

Arto. 12.—El producto de las ventas que se mencionan en el artículo anterior será libre de todo impuesto, derecho o carga hasta por un monto máximo equivalente al autorizado por el Comité de Inversiones Extranjeras para la inversión. Cualquier excedente de ese monto estará sujeto a las reglas generales de la legislación tributaria.

Arto. 13.—La inversión extranjera queda, en lo general, sujeta al régimen fiscal vigente; sin embargo, según se establezca en el Reglamento, el Comité de Inversión Extranjera, podrá eximir total o parcialmente, el pago de impuestos fiscales y aduaneros, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en los convenios internacionales ratificados por Nicaragua.

La exoneración nunca podrá exceder de un período no mayor de tres a cinco años, prorrogable de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento. El Comité deberá tomar en consideración, previo al otorgamiento de la exoneración, el impacto de la inversión en el desarrollo económico del país, la generación de empleos y el aumento en las exportaciones.

Las exenciones del pago de impuestos que en su caso se otorguen a la inversión extranjera, no deben amparar aquellos rubros o montos que le son gravados de cualquier manera en el régimen fiscal o municipal del país de origen de la inversión.

Arto. 14.—La inversión extranjera tendrá acceso a las fuentes de financiamiento externo dentro de los límites de endeudamiento que previamente le autorice el órgano competente.

El acceso al financiamiento interno será para el crédito a corto plazo destinado a capital de trabajo.

En los casos en que se declare por autoridad competente la insolvencia del inversionista extranjero, los créditos contraídos a favor del Sistema Financiero Nacional, tendrán preferencia de pagos de conformidad con la ley.

Arto. 15.—Las utilidades netas que genere la inversión extranjera que no fueren reinvertidas con sujeción a esta ley, y que no fueren remitidas al exterior dentro del plazo señalado en el Contrato de Inversión respectivo, estando disponibles las divisas necesarias, no gozarán de los beneficios de repatriación de capitales y utilidades que establece la presente ley.

CAPITULO III

Del Comité de Inversiones Extranjeras

Arto. 16.—El Comité de Inversiones Extranjeras, que en el texto de esta ley por abreviación se denomina simplemente "El Comité", será el organismo competente para calificar y autorizar en nombre del Estado el ingreso de capital extranjero dentro del marco jurídico de la presente ley, estipular los términos y condiciones de los correspondientes Contratos de Inversión, y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales y contractuales pertinentes. El Comité será representado por su Presidente y contará con una Secretaría Ejecutiva.

Arto. 17.—El Comité de Inversiones Extranjeras estará integrado por:

- a) El Ministro de Economía y Desarrollo, quien lo presidirá.
- b) El Ministro de Cooperación Externa.
- c) El Ministro de Finanzas.
- d) El Presidente del Banco Central de Nicaragua.
- e) Un Representante del Partido Político o Partidos que habiendo participado en alianza, hayan obtenido el segundo lugar en las últimas elecciones de autoridades Supremas de la Nación.

También podrá estar presente, a juicio del Presidente del Comité, el Ministro o Titular de la Cartera apropiada en el caso de inversiones relacionadas con un Ministerio o Ente Estatal no representado en este Comité.

Arto. 18.—Los miembros del Comité serán sustituidos, en caso de ausencia, por sus respectivos suplentes.

Los suplentes pueden asistir a todas las sesiones del Comité con derecho a voz. El derecho a voto sólo podrán usarlo cuando no estuviere presente el titular a quien sustituyen.

En caso de ausencia del Ministro de Economía y Desarrollo, su suplente le sustituirá en el Comité, pero éste será presidido por el Ministro de Cooperación Externa.

Arto. 19.—El quórum del Comité se formará con la presencia de cinco de sus miembros.

Arto. 20.—Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate decidirá el Presidente.

Arto. 21.—La Secretaría Ejecutiva del Comité estará a cargo de la Dirección de Inversiones Extranjeras del Ministerio de Economía y Desarrollo, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Recibir, estudiar, e informar al Comité sobre las solicitudes de inversión extranjera y otras peticiones o asuntos que se le presenten en relación con la misma.
- b) Preparar la documentación y estudios que sean necesarios.
- c) Llevar el Registro de Inversiones y un Directorio en el que aparezcan todas las inversiones registradas y en operación, así como cualquier otro sistema de control o archivo que el Comité considere necesario.
- d) Registrar y supervisar las inversiones extranjeras.
- e) Obtener y procesar la información y los resultados de la supervisión que las instituciones públicas deben ejecutar respecto a las obligaciones de los inversionistas extranjeros, o de las empresas en que ellos participen, e informar al organismo correspondiente sobre las irregularidades que encuentren, cuando así lo disponga el Comité.
- f) Gestionar ante las diferentes instituciones públicas los informes y autorizaciones previos a la aprobación de las solicitudes que el Comité debe resolver, y procurar la pronta celebración de los contratos y emisión de las aprobaciones de inversiones.
- g) Realizar investigaciones acerca de las calificaciones e idoneidad de los eventuales inversionistas extranjeros. Los funcionarios y autoridades nicaragüenses están obligados a prestar toda su cooperación a la Secretaría Ejecutiva para el mejor desempeño de esta atribución.
- h) Promover y coordinar promociones de inversión cuando el Comité así lo determine.
- i) Las demás que el Comité le asigne en esta Ley y su Reglamento.

CAPITULO IV

De la Aprobación de las Inversiones Extranjeras

Arto. 22.—Para gozar de los beneficios y garantías que otorga la presente ley, el inversionista extranjero deberá obtener una resolución favorable del Comité de Inversiones Extranjeras. Para ello deberá presentar ante la Secretaría Ejecutiva una solicitud en tal senti-

do, suministrando la información y documentación que esta ley y su Reglamento determinen.

Arto. 23.—Toda inversión que se realice en el país deberá contar con el dictámen del Instituto Nicaragüense de Recursos Naturales y del Ambiente a fin de asegurar los recursos naturales y la conservación del medio ambiente.

Arto. 24.—La Secretaría Ejecutiva, después de dar a la solicitud la tramitación que determine el Reglamento, la someterá al conocimiento del Comité con toda la documentación correspondiente y observaciones a fin de que dicho Comité dicte la resolución. Contra esta resolución no cabe más recurso que el de revisión ante el mismo Comité cuando existan nuevos elementos de juicio.

Arto. 25.—Si la resolución fuere favorable, se notificará por escrito al solicitante dentro de los tres días hábiles siguientes, para que dentro del término que señale el Reglamento proceda a suscribir con el Presidente del Comité un Contrato de Inversión en el que se consignen los respectivos derechos y obligaciones.

Arto. 26.—El contrato de Inversión mencionado en el artículo precedente contendrá por lo menos lo siguiente:

- a) Sujeción del inversionista y de la inversión a las Leyes de Nicaragua.
- b) Designación por parte del inversionista extranjero de un apoderado residente en Nicaragua con facultades de mandato generalísimo.
- c) Las condiciones y términos convenidos para el desarrollo del objetivo y ejecución de las operaciones a las que se destina la inversión.
- d) El régimen de dirección, administración y fiscalización de la empresa o proyecto, así como el procedimiento para dirimir las controversias que se susciten en estas materias.
- e) Cualquier otra disposición que establezca esta ley y su Reglamento.

Arto. 27.—Cuando el inversionista extranjero fuere una sociedad o sucursal será necesario notificar previamente al Comité sobre cualquier modificación del objeto social, aumento o disminución del capital social o modificación del porcentaje de participación extranjera en empresas locales, o transferencias de la titularidad de la inversión. Si se procediere a realizar alguno de estos actos sin la notificación mencionada, el Comité puede suspender el disfrute de los derechos y garantías que conforme a esta ley se otorgaron al infractor. El Relelemento determinará los casos en que tales modificaciones podrían afectar la calificación misma de inversión extranjera y los beneficios y garantías concedidos.

Arto. 28.—Una vez suscrito el Contrato de Inversión, el inversionista extranjero deberá negociar con el Banco Central las divisas que constituyan el capital que se va a invertir en Nicaragua, dentro del plazo que se haya convenido, de conformidad con el artículo 5 de la presente ley. Si transcurriere ese plazo sin verificarse la negociación de las divisas, se entenderá abandonada por falta de interés la solicitud a que se refieren los Artículos 21 y 24 de esta ley, y sin efectos la aprobación de la inversión, salvo que el Comité, por razones que considere justas, concediere una prórroga. Vencida ésta sin que se realice la negociación, la cancelación de la aprobación será definitiva.

Arto. 29.—Después de suscrito el Contrato de Inversión y negociadas debidamente las divisas por el inversionista, la Secretaría Ejecutiva del Comité efectuará el registro correspondiente en el Registro de Inversiones que llevará de conformidad con el Reglamento que se emita de la presente ley.

CAPITULO V

Del Régimen Legal

Arto. 30.—Los inversionistas extranjeros estarán en un todo sujetos a las leyes y tribunales de Nicaragua.

Arto. 31.—En el Contrato de Inversión podrá establecerse que toda controversia o diferencia que surja entre el Gobierno y un inversionista extranjero, en relación a la interpretación del Contrato de Inversión, se resolverá mediante arbitraje de conformidad con lo establecido en el Contrato de Inversión.

Si la naturaleza de la controversia no estuviere comprendida en la cláusula de Arbitraje del Contrato de Inversión, se someterá a la competencia de los tribunales ordinarios nicaragüenses.

Arto. 32.—Las inversiones extranjeras que fueron registradas de conformidad con la Ley de Inversiones Extranjeras del veintiseis de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco o la del cuatro de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete, continuarán rigiéndose por las disposiciones de ellas. La presente ley solo será aplicable a las que se registren en el futuro. Las mencionadas leyes de mil novecientos cincuenta y cinco y mil novecientos ochenta y siete se considerarán vigentes tan solo respecto a las inversiones que con base en ellas fueron registradas. En todo lo demás, tales leyes deben entenderse derogadas por la entrada en vigencia de la presente ley. Dichas inversiones podrían someterse a los alcances de esta ley en los casos y en la forma que determine el Reglamento.

Arto. 33.—Los derechos, garantías y beneficios concedidos a un inversionista extranjero en virtud de esta ley, no pueden cederse o transferirse en forma alguna sin previa autorización del Comité de Inversiones Extranjeras.

Arto. 34.—El Presidente de la República reglamentará la presente ley.

Arto. 35.—Esta ley entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los doce días del mes de Abril de mil novecientos noventa y uno. Y por lo que hace al Veto Parcial, a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos noventa y uno. — Alfredo César Aguirre. Presidente de la Asamblea Nacional. — Fernando Zelaya Rojas. Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, diecinueve de Junio de mil novecientos noventa y uno. — Violeta Barrios de Chamorro. Presidente de la República.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Creación de la Comisión de la Cuenca del Lago de Managua

DECRETO No. 25-91

El Presidente de la República de Nicaragua,

Considerando:

I

Que por mandato constitucional el Estado tiene la obligación de la preservación, conservación y rescate del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales, así como la de garantizar a los nicaragüenses el derecho de habitar en un ambiente saludable.

II

Que también por mandato constitucional, es responsabilidad del Estado promover el desarrollo integral y armónico de las diversas partes del territorio nacional.

III

Que en cumplimiento de tales mandatos constitucionales, el Presidente de la República ha iniciado un Proyecto Nacional de Ordenamiento Territorial con alto contenido ecológico, económico y social, dentro del cual ocupa lugar prioritario la Recuperación de la Cuenca del Lago de Managua y la Reconstrucción del Centro de la Ciudad de Managua.

Por Tanto:

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO:

El siguiente Decreto de:

CREACION DE LA COMISION DE LA CUENCA DEL LAGO DE MANAGUA

Arto. 1.—Decláranse de Prioridad Nacional

la Recuperación de la Calidad de las Aguas del Lago de Managua, el Uso Adecuado de la Cuenca del Lago de Managua y la Reconstrucción del Centro de la ciudad de Managua.

Arto. 2.—Créase la Comisión de la Cuenca del Lago de Managua, que por brevedad en lo sucesivo de este Decreto se llamará simplemente "La Comisión", con el propósito fundamental de elaborar un Plan de Acción para llevar a cabo los proyectos a que se refiere el artículo anterior.

Arto. 3.—La Comisión deberá presentar sus recomendaciones finales al Presidente de la República, a más tardar el día quince de Junio del próximo año, junto con un Plan de Ordenamiento Territorial de la Cuenca del Lago y la Ciudad de Managua, un Plan de Saneamiento y Recuperación del Lago de Managua, y un Plan de Reconstrucción del Centro de Managua.

Arto. 4.—La Comisión deberá tomar en cuenta aspectos de carácter institucional, poblacional, técnico, legal, económico, financiero, ecológico, social, urbanístico, y cualesquiera otros que considere necesarios. Para ello podrá efectuar los estudios, investigaciones y consultas pertinentes.

Arto. 5.—La Comisión estará integrada por Delegados de las siguientes instituciones y ministerios:

- Presidencia de la República, que la presidirá.
- Instituto Nicaragüense de Recursos Naturales y del Ambiente, (IRENA).
- Alcaldía de Managua.
- Ministerio de Construcción y Transporte.
- Comisión Nacional del Ambiente y Ordenamiento Territorial (CONAMOR).

Los miembros de la Comisión tendrá sus respectivos suplentes que serán nombrados por el titular de la respectiva institución o ministerio.

La Comisión celebrará sesiones cuando su Presidente lo considere conveniente. El quórum se formará con la presencia de más de la mitad de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos presentes.

Arto. 6.—La Comisión podrá crear las subcomisiones o grupos de trabajo que estime conveniente, los cuales estarán compuestos por técnicos o expertos en las diferentes áreas. Todo con la asistencia de una Secretaría Permanente encargada de la coordinación, administración y seguimiento de las actividades de la Comisión.

Arto. 7.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Dia-

rio Oficial, y del Reglamento o Reglamentos que puedan emitirse posteriormente, si el Presidente de la República lo considerare necesario.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, a los catorce días del mes de Junio de mil novecientos noventa y uno. — Violeta Barrios de Chamorro. Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Certificaciones

No. 46

CERTIFICACION

Sergio Escoto Sáenz, Director Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo,

Certifica:

Que según Folio 78, del Tomo II del Libro de Resoluciones, se encuentra inscrita la Resolución que íntegra y literalmente dice:

"Resolución No. 596

Ministerio del Trabajo,

Dirección General de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales.

Managua, siete de Junio de mil novecientos noventa y uno. Las diez y cuarenta minutos de la mañana, presentó solicitud de inscripción la Cooperativa "Carlos Núñez Téllez (CTL-CNT), R. L. (Cooperativa de Transporte Liviano "Carlos Núñez Téllez", R. L.), constituida en Acta de las diez y media de la mañana, del día cuatro de Junio de mil novecientos noventa y uno, habiendo autenticado las firmas del documento Ernesto Arróliga Espinoza, Notario Público.

Esta Dirección, previo estudio del proyecto, lo declaró elegible y en base a esto los interesados solicitaron personalmente la Personalidad Jurídica de la Cooperativa. Esta Dirección, fundado en los Artos. 2, 20 inc. d), 24, 25 y 74 inc. d) de la Ley General de Cooperativas y Artos. 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma,

Resuelve:

En todas y cada una de las partes la constitución de la Cooperativa de Transporte Liviano de la CTL-CNT, R. L., "Cooperativa de Transporte Liviano Carlos Núñez Téllez" R. L., que tendrá su domicilio social en la ciudad de Managua, Departamento de Managua. Se inicia con quinientos Asociados, con un capital social de C\$27,600.00 (Veintisiete mil Seiscientos Córdoba Oro) y con la siguiente Junta Direc-

tiva: Presidente, Rafael Molina Santos; Vice-Presidente, Juan Marcelino López; Tesorero, Carlos Alberto Gómez S.; Vocal, Mario José Montano Centeno; Secretaria, Marta de los Angeles Estrada Rodríguez.

Cópiase esta Resolución en el libro respectivo, inscribese en el Registro Nacional de Cooperativas que lleva esta Dirección. Publíquese íntegramente esta Resolución en el Diario Oficial "La Gaceta", razónense los documentos y devuélvanse las copias, archivándose el original en esta Oficina. —(f) Sergio Escoto S. — Es conforme con su original, la que fue debidamente cotejada, en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Junio de mil novecientos noventa y uno". (Hay un sello). — Dr. Sergio Escoto Sáenz, Director Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, Ministerio del Trabajo.

No. 47

CERTIFICACION

Sergio Escoto Sáenz, Director Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, de la Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo, Dirección General de la Cooperación, veintiuno de Julio de mil novecientos ochenta y tres. Las dos de la tarde. Con fecha veinte de Julio de mil novecientos ochenta y tres, se presentó a esta Dirección el proyecto de la "Cooperativa de Transporte de Servicio Público de Chinandega", R. L., constituida en la ciudad de Chinandega, a las cinco de la tarde, con fecha seis de Junio de mil novecientos ochenta.

Esta Dirección, previo estudio, lo declaró elegible, por lo que fundados en los Artos. 2, 20 inc. d) 24, 25, 74, inc. d) de la Ley General de Cooperativa y Arto. 23, 27, 30 y 71 del Reglamento del mismo.

Resuelve:

Apruébase la constitución de la "Cooperativa de Transporte de Servicio Público de Chinandega" R. L. (COTRUCHI) R. L., con domicilio en la ciudad de Chinandega. Se inicia con 89 (ochenta y nueve) Asociados y con un capital pagado de C\$145,329.00 (Ciento Cuarenta y Cinco mil Trescientos Veinte y Nueve Córdoba Oro), y con la siguiente Junta Directiva: Coordinador, José Luis Alemán Espinoza; Tesorero, Lilliam Vendía López; Secretario, Jorge Díaz Romero; Vocal, Orlando Osorio Matamoros; Vocal, Ernesto Reyes Centeno. — (f) David Orozco Ramírez, Director de la Dirección General de la Cooperación, Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original, la que fue debidamente cotejada en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos noventa y uno". (Hay un sello). — Dr. Sergio Escoto Sáenz, Director Registro Nacional de Cooperativas Agro-

pecuarias y Agroindustriales, Ministerio del Trabajo.

No. 48

CERTIFICACION

Sergio Escoto Sáenz, Director del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo,

Certifica:

Que según Folio No. 69 del Tomo No. 2 del Libro de Resoluciones, se encuentra la Resolución que íntegra y literalmente dice:

“Resolución No. 587
Ministerio del Trabajo,

Dirección General de Cooperativas.

Managua, diecinueve de Abril de mil novecientos noventa y uno, presentó solicitud de inscripción la Cooperativa de Transporte y Servicios “Azul y Blanco” R. L. (COTRASULY-BLAN), constituida en Acta de las seis de la tarde del día dos de Agosto de mil novecientos noventa, habiendo autenticado las firmas del documento constitutivo el Notario, Doctor Wilfredo Ruiz Centeno.

Esta Dirección, previo estudio del proyecto los declaró elegible y en base a esto los interesados solicitaron formalmente la Personalidad Jurídica de la Cooperativa.

Esta Dirección, fundada en los Artos. 2, 20, inc. d), 24, 25 y 74 inc. d) de la Ley General de Cooperativas y Artos. 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma,

Resuelve:

Se aprueba en todas y cada una de sus partes la constitución de la Cooperativa de Transporte y Servicios “Azul y Blanco” R. L. (COTRASULYBLAN), que tendrá su domicilio social en la ciudad de Managua, Departamento de Managua. Se inicia con trece Socios, con un capital pagado de Ciento Treinta Córdobas Oro (C\$130.00), con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Julio César Amador Larios; Vice-Presidente, Rafael Eladio Martínez; Secretario, Reyna Guido Palma; Tesorero, Armando Borgen Martínez; Vocal, Vicente Narváez.

Cópiese esta Resolución en el libro respectivo, inscribábase en el Registro Nacional de Cooperativas que lleva esta Dirección, publíquese íntegramente esta Resolución en “La Gaceta”, Diario Oficial. Razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivando el original en esta Oficina. — (f) *Sergio Escoto Sáenz*. — Es conforme con su original, la que fue debidamente cotejado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y uno. — *Dr. Sergio Escoto Sáenz*, Director del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de

Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

No. 49

CERTIFICACION

Sergio Escoto Sáenz, Director del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo,

Certifica:

Que según Folio 51 del Tomo II del Libro de Resoluciones, se encuentra inscrita la Resolución que íntegra y literalmente dice:

“Resolución No. 569
Ministerio del Trabajo,

Dirección General de Cooperativas.

Managua, quince de Febrero de mil novecientos noventa y uno. Las diez y veinte minutos de la mañana. Con fecha quince de Febrero del corriente año, presentó solicitud de inscripción la Cooperativa de Servicio de Transporte de Carga “El Esfuerzo” R. L. (COOPES), constituida en Acta de las diez y treinta minutos de la mañana del día veinte de Octubre de mil novecientos noventa, habiendo autenticado las firmas del documento constitutivo el Notario, Doctor Ricardo Ernesto Jarquín.

La Dirección, previo estudio del proyecto, lo declaró elegible y en base a esto los interesados solicitaron formalmente la Personalidad Jurídica de la Cooperativa.

Esta Dirección, fundada en los Artos. 2, 20, inc. d), 24, 25 y 74 inc. d) de la Ley General de Cooperativas y Artos. 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma,

Resuelve:

Se aprueba en todas y cada una de sus partes la constitución de la Cooperativa de Servicio de Transporte de Carga “El Esfuerzo”, R. L. (COOPES), que tendrá su domicilio social en la ciudad de Managua, Departamento de Managua. Se inicia con 45 Asociados, con un capital de Cuatrocientos Cincuenta Córdobas Oro (C\$450.00), y con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Carlos Castillo López; Vice-Presidente, Gemalis Salazar Fornos; Tesorero, Javier Sevilla Cruz; Secretario, Ebner Baldelomar Sobalvarro; Vocal, Ninoska López Leiva.

Cópiese esta Resolución en el libro respectivo, inscribábase en el Registro Nacional de Cooperativas que lleva esta Dirección, publíquese íntegramente esta Resolución en “La Gaceta”, Diario Oficial. Razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivando el original en esta Oficina. — (f) *Sergio Escoto Sáenz*. — Es conforme con su original, la que fue debidamente cotejado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y uno. — *Dr. Sergio Escoto Sáenz*, Director Registro Nacional de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE NICARAGUA

Títulos Profesionales

Reg. No. 2058 — R/F 690052 — ₡40.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 408, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

Gerardo Arturo Isaac Dubcovsky Rabinovich ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Economía con Mención en Economía Agrícola, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Junio de mil novecientos noventa y uno. — El Rector de la Universidad, *Alejandro Serrano C.* — El Secretario General, *Julio E. Icaza G.*"

Es conforme. — Managua, 14 de Junio de 1991. — *Rosario Gutiérrez Ortega*, Directora.

Reg. No. 2054 — R/F 690034 — ₡20.00
Complemento No. R/F 571216 — ₡20.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 24, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

María Esperanza Toruño Toruño ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Biología para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y uno. — El Rec-

tor de la Universidad, *O. Martínez O.* — El Secretario General, *M. Carrión M.*"

Es conforme. — León, 15 de Mayo de — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 2056 — R/F 690050 — ₡20.00
Complemento No. R/F 570895 — ₡20.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 399, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

Enrique José Aragón Marín ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y uno. — El Rector de la Universidad, *O. Martínez O.* — El Secretario General, *M. Carrión M.*"

Es conforme. León, 6 de Marzo de 1991. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 2053 — R/F 690036 — ₡20.00
Complemento No. R/F 570986 — ₡20.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que bajo número 637, página 329, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Escuela Regional de Enfermería "Juana María Cruz Centeno" que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

La señora *Erlinda Amalia Martínez Osejos*, natural de Achuapa, Departamento de León, República de Nicaragua, ha aprobado en la Escuela Regional de Enfermería "Juana María Cruz Centeno" todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las

pruebas establecidas en las disposiciones vigentes,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Enfermera Profesional para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y uno. — El Rector de la Universidad, *O. Martínez O.* — El Secretario General, *M. Carrión M.*"

Es conforme. — León, 7 de Febrero de 1991. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 2037 — R/F 690006 — ₡40.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 374, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

José Manuel Martínez Ortiz ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Administración de Empresas para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa. — El Rector de la Universidad, *Alejandro Serrano C.* — El Secretario General, *N. González R.*"

Es conforme. Managua, 20 de Noviembre de 1990. — *Rosario Gutiérrez Ortega*, Directora.

Reg. No. 2036 — R/F 687698 — ₡40.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 159, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Escuela de Contadores Públicos de Nicaragua que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

El señor *José Martí Caldera Azmitia*, natural de Guatemala, República de Guatemala, ha aprobado en la Escuela de Contadores Públicos de Nicaragua todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Contaduría Pública para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Rector de la Universidad, *O. Martínez.* — El Secretario General, *Eduardo Muñoz M.*"

Es conforme. León, 13 de Febrero de 1984. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 2035 — R/F 571168 — ₡20.00

Complemento No. R/F 571168 — ₡20.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 442, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

Luis Ramón Rivera Pérez ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas,

Por Cuanto:

Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y uno. — El Rector de la Universidad, *O. Martínez O.* — El Secretario General, *M. Carrión M.*"

Es conforme. León, 15 de Mayo de 1991. — *Manuel Mayorga González*, Director.

MINISTERIO DE ECONOMIA,
INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábricas

Reg. N° 1382 — R/F 604413 — Valor ₡ 93.00

Dr. José I. Bendaña S., Apoderado Husqvarna Aktiebolag, Sueca, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: (7).

Presentada: 30-1-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 20 Febrero-91. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. N° 1866 — R/F 651914 — Valor ₡ 30.00

Dr. José I. Bendaña S., apoderado American Cyanamid Company, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"NUTRISION Y SALUD"

Clase: (16).

Presentada: 19-4-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 14 Mayo-91. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. N° 1892 — R/F 651940 — Valor ₡ 30.00

Dr. José I. Bendaña S., apoderado American Cyanamid Company, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"AUREOZOL"

Clase: (5).

Presentada: 19-3-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 19 Abril-91. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. N° 1865 — R/F 651913 — Valor ₡ 30.00

Dr. José I. Bendaña S., apoderado Sara Lee Corporation, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"BEEFY-T"

Clase: (25).

Presentada: 12-4-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 14 Mayo-91. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. N° 1864 — R/F 651912 — Valor ₡ 30.00

Dr. José I. Bendaña S., apoderado Nippon Kayaku Kabushiki Kaisha, Japonesa, solicita Registro Marca Fábrica:

"EXITOP"

Clase: (5).

Presentada: 12-4-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 14 Mayo-91. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. N° 1863 — R/F 651911 — Valor ₡ 30.00

Dr. José I. Bendaña S., apoderado Warnaco Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"OLGA"

Clase: (25).

Presentada: 12-4-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 14 Mayo-91. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. N° 1898 — R/F 651946 — Valor ₡ 30.00

Dr. José I. Bendaña S., apoderado Flamagas S.A., Española, solicita Registro Marca Fábrica:

"FLAMAGAS"

Clase: (34).

Presentada: 6-3-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 10 Abril-91. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. N° 1897 — R/F 651945 — Valor ₡ 30.00

Dr. José I. Bendaña S., apoderado Biofarma, Francesa, solicita Registro Marca Fábrica:

"PNEUMOREL"

Clase: (5).

Presentada: 6-3-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 15 Abril-91. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. N° 1896 — R/F 651944 — Valor ₡ 30.00

Dr. José I. Bendaña S., apoderado Merck & CO., Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"TRUSOPT"

Clase: (5).

Presentada: 6-3-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 15 Abril-91. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. Nº 1895 — R/F 651943 — Valor ₡ 30.00

Dr. José I. Bendaña S., apoderado L'Oreal, Francesa, solicita Registro Marca Fábrica:

"DOPAL"

Clase: (3).

Presentada: 6-3-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 15 Abril-91. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. Nº 1886 — R/F 651934 — Valor ₡ 30.00

Dr. José I. Bendaña S., apoderado L'Oreal, Francesa, solicita Registro Marca Fábrica:

"MAJIBLOND"

Clase: (3).

Presentada: 19-3-91.

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 19 Abril-91. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. Nº 1885 — R/F 651933 — Valor ₡ 30.00

Dr. José I. Bendaña S., apoderado L'Oreal, Francesa, solicita Registro Marca Fábrica:

"INFLUINE"

Clase: (3).

Presentada: 19-3-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 19 Abril-91. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 1894 — R/F 651942 — Valor: ₡ 30.00

Dr. José I. Bendaña S., apoderado Grunenthal GmbH., Alemana, solicita Registro Marca Fábrica:

"RHEOCYCLAN"

Clase: 5.

15 Abril-91

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15-Abril-91. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 2

Reg No. 1893 — R/F 651941 — Valor: ₡ 30.00

Dr. José I. Bendaña S., apoderado Asta Pharma Aktiefesellschaft, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica:

"ASTELIN"

Clase: 5.

Presentada: 8-4-91.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 22 Abril-91. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. Nº 1958 — R/F 650389 — Valor ₡ 36.00

Dr. Luis A. López A., apoderado Industrias Chamer, S.A. de C.V., Hondureña, solicita Registro Marca Fábrica:

"NUTRIDERM"

Clase: (3).

Presentada: 26-4-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 14 Mayo-91. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. Nº 1957 — R/F 650388 — Valor ₡ 36.00

Dr. Luis A. López A., apoderado Societe Des Produits Nestle, S.A., Suiza, solicita Registro Marca Fábrica:

"FRAPPE"

Clase: (30).

Presentada: 26-Abril-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 14 Mayo-91. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. Nº 1956 — R/F 650387 — Valor ₡ 36.00

Dr. Luis A. López A., apoderado Societe Des Produits Nestle, S.A., Suiza, solicita Registro Marca Fábrica:

"FRAPPE"

Clase: (32).

Presentada: 26-4-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 14 Mayo-91. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. Nº 1924 — R/F 651436 — Valor ₡ 12.00
Complemento: — R/F 406649 — Valor ₡ 18.00

Dr. Francisco Ortega G., apoderado Alimentos para Animales, Sociedad Anónima, Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica:

"ALICAN"

Clase: (31).

Presentada: 10-4-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 14 Mayo-91. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. Nº 1925 — R/F 651435 — Valor ₡ 12.00
Complemento: — R/F 406648 — Valor ₡ 18.00

Dr. Francisco Ortega G., apoderado Grasas y Aceites, Sociedad Anónima (GRACSA), Nicaragüense, solicita Registro Marca Fábrica:

"AMBAR"

Clase: (3).

Presentada: 21-3-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 25 Abril-91. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. N° 1927 — R/F 651433 — Valor ₡ 12.00
Complemento: — RF 406647 — Valor ₡ 18.00

Dr. Francisco Ortega G., apoderado Laboratorios Químico Farmacéuticos Lancasco, Sociedad Anónima., conocida también como Lancasco, S.A., Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica:

"PARA TOS LANCASCO"

Clase: (5).

Presentada: 21-2-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 15 Abril-91. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Reg. N° 1926 — R/F 651434 — Valor ₡ 12.00
Complemento: — R/F 406650 — Valor ₡ 18.00

Dr. Francisco Ortega G., apoderado Alimentos para Animales, Sociedad Anónima, conocida también como ALIANSA, Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica:

"RAMBOCAN"

Clase: (31).

Presentada: 10-4-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 14 Mayo-91. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Reg. N° 1933 — R/F 652462 — Valor ₡ 180.00

Dr. Julio R. García V., apoderado Sun Microsystems, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"NEWS"

Clase: (9).

Presentada: 26-4-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 14 Mayo-91. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Reg. N° 1962 — R/F 650400 — Valor ₡ 30.00

Dr. Luis A. López A., apoderado Distribuidora Comercial Americana, S.A., Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica:

"NUTRA"

Clase: (3).

Presentada: 28-8-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 13 Mayo-91. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Reg. N° 1884 — R/F 651932 — Valor ₡ 30.00

Dr. José I. Bendaña S., apoderado Compañía Numar, S.A., Costarricense, solicita Registro Marca Fábrica:

"SARATOGA"

Clase: (30).

Presentada: 19-3-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 19 Abril-91. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios

Reg. N° 1821 — R/F 652271 — Valor ₡ 35.00
Complemento: — R/F 471029 — Valor ₡ 25.00

Manuel Vega Reyes, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de El Carrizal, jurisdicción de Darío de este departamento, solicita título supletorio de un lote de terreno el que mide aproximadamente sesenta manzanas de extensión superficial el que se encuentra en lugar conocido como "La Queserita", comprendido dentro de los siguientes linderos; Norte: propiedad de Pio Mejía, Sur: propiedad de Martina Obregón, Oriente: Pedro Pablo Vega y Occidente: carretera San Isidro.

Interesados opónganse al término legal.

Dado en el Juzgado Tercero de Distrito del Crimen y de lo Civil por Ministerio de ley. — Matagalpa, once de Diciembre de mil novecientos noventa. — Dr. *Alfredo Mairena Rizo* Juez Tercero de Distrito del Crimen y de lo Civil por Ministerio de ley. Matagalpa. — *Mercedes Chavarría Gámaz*, Secretaria.

3 2

Reg. N° 1820 — R/F 652291 — Valor ₡ 30.00

María Asunción Blanco Mendoza, solicita supletorio urbano, León, lindante: Norte: calle en medio Villa 23 de Julio; Sur: Cándida Chavarría; Este: Pedro Vanegas Urbina; Oeste: Cándida Chavarría.

Opónganse.

Juzgado Primero Civil Distrito León veintisiete Marzo mil novecientos noventa. — *Socorro García I.* Secretaria.

3 2

Reg. N° 1819 — R/F 928681 — Valor ₡ 19.50
Complemento: — R/F 928650 — Valor ₡ 18.00

Leopoldo Oviedo Martínez, solicita título supletorio predio rústico, lindantes: Norte: Dolores Antonio Díaz y Ascensión Guerrero; Sur: faldas del volcán Cosigüina; Este: Teófilo Cruz; Oeste: cooperativa Mercedes Cubillo.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito, Chinandega, veintisiete Abril mil novecientos noventiuno. — *Esperanza Martínez*, Secretaria.

3 2

Reg. N° 1843 — R/F 652358 — Valor ₡ 24.00
Complemento: — R/F 303628 — Valor ₡ 6.00

Antonia Rodríguez López, supletorio urbano Jalapa, limitado; Norte: Berfalia Orozco; Sur: Haydée Contreras; Este: campo deportivo; Oeste: calle.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Ocotal, uno Agosto 1990. — *José Liberato Jarquín Cáceres* Srío.

3 2

Reg. N° 1842 — R/F 652357 — Valor ₡ 24.00
Complemento: — R/F 303627 — Valor ₡ 6.00

Inés Gámez Castellón pide supletorio urbano Ocotal, limitado; Norte: Clariza Orozco; Sur: calle, Lilliam Castellón; Este: Luis Marcial Ortíz; Oeste: calle, capilla evangélica.

Opónganse.

Juzgado Distrito. — Ocotal, treintuno Enero 1991. — *José Liberato Jarquín Cáceres*, Srío.

3 2

Reg. Nº 1840 — R/F 652355 — Valor \$ 30.00

Sofonías Agullar Vásquez, supletorio urbano Ocotál, limitado; Norte: David Canales; Sur: camino a Macuelizó; Este: Juan Rodríguez; Oeste: Francisco Almendárez.

Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito. — Ocotál, treinta Marzo 1990. — José Liberato Jarquín Cáceres. Secretario.

3 2

Reg. Nº 1838 — R/F 304628 — Valor \$ 72.00

Azucena Tórreres Cárdenas de Romero, pide supletorio finca rústica once manzanas, ubicada en la Laguna, jurisdicción Dipilto, Nueva Segovia, limitada; Norte: Ignacio Mantilla y Luis Peralta; Sur: Sebastián Carrasco y Bartolo Balladárez; Este: Luis Peralta; Oeste: Ignacio Mantilla.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Ocotál, treinta Abril mil novecientos noventa y uno. — José Liberato Jarquín Cáceres. Secretario.

3 2

Reg. Nº 1836 — R/F 304627 — Valor \$ 72.00

Roger Peralta Mantilla pide supletorio predio rústico de dos manzanas y tres cuartos manzanas, ubicado La Laguna, jurisdicción Dipilto, Nueva Segovia, limitado; Norte: Anastacio Gómez; Sur: Paz Ríos; Este: Paz Ríos Ramón Ponce; Oeste: Róger Peralta Mantilla.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Ocotál, siete Mayo 1991. — José Liberato Jarquín Cáceres. Srío.

3 2

Reg. Nº 1850 — R/F 652385 — Valor \$ 60.00

Danilo Argüello Valle, solicita título supletorio de un solar urbano ubicado en el barrio Felipe Acosta de esta ciudad, que mide quince varas de frente por cuarenta de fondo, y el que está comprendido dentro de los siguientes linderos; Norte: Miguel Rodríguez; Sur: Jerónima Rivas y Santos Romero; Este: Apolonia Lumbi; Oeste Francisco López, calle de por medio.

Opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Juigalpa, tres de Junio de mil novecientos noventa y uno. — O. Carrillo V. — Ruth Sequiera López. Sría Juzgado Civil del Distrito de Juigalpa.

3 2

Reg. Nº 1839 — R/F 304696 — Valor \$ 36.00

Isabel Ruiz López supletorio urbano Ocotál, limitado; Norte: Juan Ramón Zavala; Sur: calle; Luis Emilio Marín; Este: Ramón Ignacio Figueroa; Oeste: Danilo Almendárez.

Opónganse.

Juzgado Distrito. — Ocotál, diecisiete Mayo 1991. — José Liberato Jarquín Cáceres. Srío.

3 2

Reg. Nº 1841 — R/F 652356 — Valor \$ 24.00
Complemento: — R/F 303629 — Valor \$ 6.00

Amanda Tinoco Pineda, supletorio urbano Ocotál, limitado; Norte: Dolores Cañada, mediando calle; Sur: Jesús Obrero; Este: Mayra Aguilar Jirón; Oeste: María Santos López.

Opónganse.

Juzgado Distrito. — Ocotál, veintinueve Agosto 1990. — José Liberato Jarquín Cáceres. Srío.

3 2

Reg. Nº 2010 — R/F 687555 — Valor \$ 30.00

Anastacio Gómez Ruiz, solicita supletorio, ubicado en la Concepción, linda; Oriente: Luisa Velásquez; Poniente: esc. Malpaisito; Sur: Ivania Hernández Areas.

Opóngase.

Juzgado Distrito. Unico. Masatepe, 27 Mayo de 1991. — Juana B. de Lugo. Secretaria.

3 1

Reg. Nº 2009 — R/F 687575 — Valor \$ 60.00

Candelario Zamorán González, solicita supletorio rural finca rústica, comarca San Isidro, ésta jurisdicción, treinta manzanas extensión superficial, lindantes; Oriente: Luz López; Occidente y Sur: Miguel Fajardo; y Norte: Rogelio Enriquez.

Oponerse término legal.

Juzgado Local Civil. — Camoapa, doce Junio mil novecientos noventa y uno. — A. Hurtado. Sría.

3 1

Reg. Nº 2008 — R/F 687574 — Valor \$ 60.00

José Lucas Zamorán González, solicita supletorio rural, finca rústica, comarca El Aguacate, ésta jurisdicción, Treinticinco manzanas extensión superficial; lindantes; Oriente, Sur y Occidente: Bosco Marín Cerna y Norte: Orlando Sándigo Aráuz.

Oponerse, término legal.

Juzgado Local Civil. — Camoapa, doce Junio mil novecientos noventa y uno. — A. Hurtado. Sría.

3 1

Reg. Nº 2007 — R/F 687573 — Valor \$ 60.00

José Luis González López, solicita supletorio rural, finca rústica, comarca Salinas, ésta jurisdicción, veintidos manzanas extensión superficial, lindantes; Oriente: Justo Sándigo; Occidente: Maximiliano González Díaz; Norte: Juan González y Sur: Maximiliano González Díaz.

Oponerse término legal.

Juzgado Local Civil. — Camoapa, doce Junio mil novecientos noventa y uno. — A. Hurtado. Sría.

3 1

Reg. Nº 2006 — R/F 687572 — Valor \$ 60.00

Juana Francisca González García, solicita supletorio urbano, barrio San Martín, veinticinco varas frente por diecisiete varas fondo, lindantes; Oriente: Cruz Rojas; Occidente: Juan Jirón; Norte: Cristina García y Sur: Martín Marín.

Oponerse término legal.

Juzgado Local Civil. — Camoapa, doce Junio mil novecientos noventa y uno. — A. Hurtado. Sría.

3 1

Reg. Nº 2005 — R/F 687571 — Valor \$ 60.00

Santos Masís Zamora solicita supletorio rural comarca San Pedro del Norte esta jurisdicción, cuatrocientas cincuenta manzanas de extensión superficial; lindantes: Oriente: Vicente López; Occidente: Justina García; Norte: camilo Rosales y Sur: Andrés Amador.

Oponerse.

Juzgado Local para lo Civil de Río Blanco, Mayo veintinueve de mil novecientos noventa y uno. — Bernarda J. Rodríguez G. Secretaria.

3 1

Reg. N° 2004 — R/F 687570 — Valor ₡ 60.00
Eduviges Fernández López, solicita supletorio rural comarca San Pedro del Norte esta jurisdicción, compuesta de quinientas manzanas de extensión superficial, lindantes; Oriente: Ciriaco Granados; Occidente: Ernesto Vivas; Norte: Juan Herrera y Sur: Franciso Valle.

Oponerse.

Juzgado Local para lo Civil de Río Blanco, Mayo veintinueve de mil novecientos noventa y uno. — *Bernarda J. Rodríguez G.* Secretaria.

§ 1

Reg. N° 2002 — R/F 687568 — Valor ₡ 60.00
Pedro López Lira, solicita supletorio rural, finca rústica, comarca El Guayabo, lugar conocido como Jorgito, jurisdicción Camoapa, setecientas manzanas extensión superficial, lindantes; Oriente: José Masís; Occidente: Nicomedes Fargas; Norte: Anacleto Urbina y Eulogio López y Sur: Andrés Espinoza.

Oponerse término legal.

Juzgado Local Civil. — Camoapa, doce Junio mil novecientos noventiuno. — *A. Hurtado* Sria.

§ 1

Reg. N° 2001 — R/F 687567 — Valor ₡ 60.00
José Méndez Rivas, solicita supletorio rural, finca rústica, comarca Jorgito, jurisdicción Camoapa, trescientas manzanas extensión superficial, lindantes; Oriente: Andrés Espinoza; Occidente: Jesús Romero; Norte: Abelino Ojeda y Sur: Ramón Fargas y Marcos Martínez.

Oponerse término legal.

Juzgado Local Civil. — Camoapa, doce Junio mil novecientos noventiuno. — *A. Hurtado* Sria.

§ 1

Reg. N° 2000 — R/F 687566 — Valor ₡ 60.00
Lucas Méndez Rivas, solicita supletorio rural, finca rústica, comarca El Guayabo, lugar conocido como el Amparo, trescientas manzanas extensión superficial, lindantes; Oriente: Andronico Fargas Pérez; Occidente: Milán Lanzas; Norte: Fernando Medina y Sur: Pedro López Lira.

Oponerse término legal.

Juzgado Local Civil. — Camoapa, doce Junio mil novecientos noventiuno. — *A. Hurtado* Sria.

§ 1

Reg. N° 1999 — R/F 687565 — Valor ₡ 60.00
Juan Ramón López Vallecillo, solicita supletorio rural, finca rústica, comarca El Guayabo, lugar conocido como Santa Rosa, ésta jurisdicción, cuatrocientas manzanas extensión superficial; lindantes; Oriente: Abelino Luna; Occidente: Pedro López Lira; Norte: Pedro López Lira y Sur: Abelino Ojeda.

Oponerse término legal.

Juzgado Local Civil. — Camoapa, doce Junio mil novecientos noventiuno. — *A. Hurtado* Sria.

§ 1

Reg. N° 1935 — R/F 628178 — Valor ₡ 36.00
José Casco López, solicita supletorio rústico, Yalagüina, cuatro manzanas, Oriente: Vicente Pérez; Occidente, Sur: Ignacio López; Norte: Gregorio Cruz.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, diecinueve Abril mil novecientos noventiuno. — *Reyna de Cano* Sria.

§ 1

Reg. N° 1947 — R/F 305616 — Valor ₡ 72.00

Sara Mártir Zelaya García, unión hermanos, Juan Alberto, Martha Azucena, Reyna Isabel, Johana del Socorro, Victor Manuel y Elsa María Zelaya García, pide supletorio solar y casa Quila-II, Nueva Segovia, limitados; Norte: casa solar Rafael Zamora; Sur: casa y solar Ramón Zeledón; Oriente: carretera Wiwill; Occidente: Julio Moreno, antes, hoy Ramón Zeledón.

Interesados opónganse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Ocotul, seis Febrero, 1991. — *José Liberato Jarquín Cáceres* Sria.

§ 1

Reg. N° 1983 — R/F 687533 — Valor ₡ 30.00

Pedro Vanegas Acevedo, solicita título supletorio predio semi-urbano situado San Juan de la Concepción, con los siguientes linderos; Norte: Mariano Jorge; Sur: Dionisio Jorge; Este: Al Monterrey y callejón enmedio y Oeste: resto de la propiedad de Apolonio Jorge, veinte de Mayo de mil novecientos noventa y uno. — Juzgado Local Unico de lo Civil de la Concepción, — *Martha Sánchez J.* Secretaria.

§ 1

Reg. N° 1992 — R/F 687551 — Valor ₡ 30.00

Teresa Reyes de Pavón, solicita título supletorio en la Concepción, capacidad 15,886 m2 56cm. linda; Norte: Concepción García y César Cerda; Sur y Poniente: Reparto Cobllaco; Oriente: Denis Vásquez y otros.

Opóngase.

Juzgado Distrito Unico. — Masatepe, 13 Junio 1991. — *Juana B. de Lugo* Secretaria.

§ 1

Reg. N° 1991 — R/F 687541 — Valor ₡ 30.00

Pastor Jarquín García y Pablo Jarquín García, solicitan título supletorio propiedad rústica ubicada comarca "El Zapote" jurisdicción Teustepe, Boaco, limita; Oriente: finca de Leonardo Martínez, callejón enmedio, Poniente; Eusebio Blanco Hurtado; Norte: finca de Carmen Ráudez; Sur: Estéban Campos y Paulina Hurtado.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito. — Boaco, doce Junio mil novecientos noventiuno. — *H. Cantillano A.* Secretaria.

§ 1

Reg. N° 1990 — R/F 687542 — Valor ₡ 30.00

Segundo Bello Jarquín, solicita título supletorio finca rústica ubicada comarca San Diego, jurisdicción Teustepe, Boaco, limita; Oriente: finca Jerónimo Obando y del estado, camino en medio; Poniente: Frutos Ordeñana camino real enmedio; Norte: finca de Antonio Obando y José Jarquín; Sur: la de Ramón Valdéz y otros.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito. — Boaco, doce Junio mil novecientos noventiuno. — *H. Cantillano A.* Secretaria.

§ 1

Reg. N° 1996 — R/F 687554 — Valor ₡ 30.00

Juana Zamora Mejía solicita supletorio rústico San Ramón, Tisma, limitada; Oriente Norte y

Sur: Adolfo Espinoza; Poniente, camino.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. — Masaya, Febrero diecinueve, mil novecientos noventiuno. — *Helmore Miranda* Secretario.

3 1

Reg. N° 2018 — R/F 928051 — Valor ₡54.00

María Alba Montealegre de Lindo, solicita título supletorio ubicado ésta ciudad lindantes; Oriente: predio de Propulsora Agrícola Industrial, S.A.; y solar Delia Reyes de Deshón; Poniente: solares de Victor A. Fajardo y Efraín Tigrino; Norte: solar Agrícola Gurdían, S.A. y Sur: avenida enmedio Alberto Molina y otra.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veinte Mayo mil novecientos noventiuno. *Esperanza Martínez*. Secretaria.

3 1

Reg. N° 2017 — R/F 928050 — Valor ₡51.00

Noel Ramón Lindo Espinoza, solicita título supletorio predio urbano ubicado esta ciudad, lindantes; Norte: Marco Tulio Sáenz; Sur: Donald Rivas Villaverde; Este: María Alba Montealegre de Lindo, Margarita Chanf de Sánchez; Oeste: carretera de por medio Regina Sotomayor y María del Pilar Saravia de Callejas.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito, Chinandega, veinte Mayo mil novecientos noventiuno. *Esperanza Martínez*. Secretaria.

3 1

Reg. N° 2016 — R/F 687621 — Valor ₡12.00

Complemento: — R/F 914668 — Valor ₡18.00

Justo Gómez Hurtado, solicita título supletorio propiedad rústica ubicada comarca Cascabel, jurisdicción municipal este departamento limita; Oriente: Teresa Jarquín, Poniente; Francisco Gómez; Norte: Mateo Guzmán y Sur: carretera hacia Managua.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito. — Boaco, catorce Junio mil novecientos noventiuno. — *H. Cantillano A.* Secretaria.

3 1

Reg. N° 1659 — R/F 570306 — Valor ₡22.60
Complemento: — R/F 568580 — Valor ₡7.40

María Engracia Guerrero Vallejo, solicita título supletorio urbano en Malpaisillo, lindando; Norte: Rafael Zamora Sandoval; Sur: Gertrudis del Socorro Guerrero Tórrez; Este: Gertrudis del Socorro Guerrero Tórrez; Oeste: calle enmedio Efraín Olivás Barreto y Miguel Centeno.

Opónganse.

Juzgado Primero Civil de Distrito, León tres de Mayo de mil novecientos noventa y uno. — *Socorro García I.* Secretaria.

3 1

Reg. N° 1669 — R/F 927418 — Valor ₡45.00

Azucena de Jesús Varela Espinoza, solicita título supletorio, predio urbano ubicado El Viejo, lindantes; Norte: aserrío La Concepción, calle enmedio; Sur: Juan Moreno y Jorge Téllez; Este: calle José Feliciano; Oeste: calle, Mercedes Zapata.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito, Chinandega, dieciséis Mayo mil novecientos noventiuno. — *Esperanza Martínez*. Secretaria.

3 1

Reg. N° 1664 — R/F 649539 — Valor ₡30.00

Blanca Cristina González Obando, solicita título supletorio finca urbana Santa Teresa, linda; Norte: Germán Chavarria Cortéz; Sur: calle pública; Oriente: Luisa Duarte Carrillo; Poniente: Mercedes Acuña Solís y otro.

Opónganse.

Juzgado Distrito. — Jinotepe, Abril veintitres noventiuno. — *Alf. Zapata López*. Srío.

3 1

Reg. N° 1661 — R/F 647882 — Valor ₡90.00

Francisco Xavier Delgadillo Matamoros, casado y contador y María Otilia Delgadillo Gutiérrez, soltera y ama de casa, ambos mayores de edad, y de este domicilio, solicitan título supletorio de un solar ubicado en el barrio San Pedro de esta ciudad mide treinta varas de frente en el costado oriental, veintidos varas de largo en el lindero sur, quince varas de largo en el lindero norte y la misma extensión que en el oriental en el lindero occidental o sea treinticuatro varas, cercado todo de alambre de púas y ubicado dentro de estos linderos; Norte: quebrada Chingastosa de por medio y propiedad de Juan Rodríguez; Sur: solar de Salomé Galeano; Este: calle de por medio y cementerio municipal; Oeste: huerto de Timotea Delgadillo.

Opónganse término legal.

Juzgado Local Unico, ciudad Darío, Matagalpa, diez de Mayo de mil novecientos noventa y uno. — (f) *D. B. G. Juez Local Unico*, ciudad Darío. — (f) *M. L. Cruz*. Secretaria Un sello Judicial. Es idéntico con su original ciudad Darío, Matagalpa quince de Mayo de mil novecientos noventa y uno. Enmendado oriental-Vale. — *Martha L. Loaisiga Cruz*. Secretaria Juzgado Local Unico, Darío, Matagalpa.

3 1

Solicitud Reposición de Certificado

Reg. N° 2060 — R/F 690058 — Valor ₡60.00

Alberto Chamorro Chamorro, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad "E. Chamorro Industrial" Sociedad Anónima, avisa al público en general, que el Ingeniero Ernesto Chamorro Benard, ha solicitado, por extravío, reposición del Título extendido a su nombre así: Certificado N° 3, que comprende 200 acciones de la referida Sociedad de la 2001 a la 2200.

De no haber oposición a mas tardar dentro del término de diez días, a partir de la última publicación en el Diario Oficial "La Gaceta", se efectuará la reposición, quedando sin valor el título extraviado antes descrito.

Granada, trece de Junio de mil novecientos noventa y uno. — *Alberto Chamorro Chamorro*. Presidente.

3 1

Reg. N° 2061 — R/F 690060 — Valor ₡60.00

Gabriel Pasos Lacayo, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad "Molinos de Nicaragua" Sociedad Anónima (MONISA), avisa al público en general, que el Ingeniero Alberto Chamorro Benard, ha solicitado, por extravío, reposición del Título extendido a su nombre así: Certificado N° 3, que comprende 100 acciones de la referida Sociedad de la de la 0647 a la 0746.

De no haber oposición a mas tardar dentro del término de diez días, a partir de la última publicación en el Diario Oficial, La Gaceta, se efectuará la reposición, quedando sin valor el título extraviado antes descrito.

Granada, trece de Junio de mil novecientos noventa y uno. — *Gabriel Pasos Lacayo*. Secretario.

3 1

Reg. N° 2062 — R/F 690061 — Valor ₡ 60.00

Alberto Chamorro Chamorro, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad "Agrícola Industrial de Oriente Sociedad Anónima, avisa al público en general, que el Ingeniero Alberto Chamorro Benard, ha solicitado, por extravío, reposición del Título extendido a su nombre así: Certificado N° 12, que comprende 57 acciones de la referida Sociedad, de la 353 a la 409.

De no haber oposición a mas tardar dentro del término de diez días, a partir de la última publicación en el Diario Oficial La Gaceta, se efectuará la reposición, quedando sin valor el título extraviado antes descrito.

Granada, trece de Junio de mil novecientos noventa y uno. — *Alberto Chamorro Chamorro*. Secretario.

3 1

Reg. N° 2063 — R/F 690062 — Valor ₡ 60.00

Constantino Lugo Marenco, Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad "Inversiones Industriales, S.A.", avisa al público en general, que el Ingeniero Ernesto Chamorro Benard, ha solicitado, por extravío, reposición del título extendido a su nombre así: N° 72 que comprende 17 acciones, de la Serie A, en la referida sociedad, de la 1481 a la 1497 inclusive.

De no haber oposición a mas tardar dentro del plazo de diez días, a partir de la última publicación en La Gaceta, se efectuará la reposición, quedando sin valor el título extraviado antes descrito.

Granada, catorce de Junio de mil novecientos noventa y uno. — *Constantino Lugo Marenco*. Secretario.

3 1

Reg. N° 2059 — R/F 690059 — Valor ₡ 60.00

Gabriel Pasos Lacayo, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad "Molinos de Nicaragua" Sociedad Anónima (MONISA), avisa al público en general, que el Ingeniero Ernesto Chamorro Benard, ha solicitado, por extravío reposición del título extendido a su nombre así: Certificado N° 15, que comprende 77 acciones de la referida Sociedad de la 1729 a la 1805.

De no haber oposición a mas tardar dentro del término de diez días a partir de la última publicación en el Diario Oficial "La Gaceta", se efectuará la reposición, quedando sin valor el título extraviado antes descrito.

Granada, trece de Junio de mil novecientos noventa y uno. — *Gabriel Pasos Lacayo*. Secretario.

3 1

Guardador Ad-Litem

Reg. N° 1644 — R/F 570305 — Valor ₡ 22.60
Complemento: — R/F 569278 — Valor ₡ 7.40

Citase Dimas Toruño Velásquez para que dentro de cinco días después de última citación com-

parezca a alegar a bien solicitud divorcio unilateral presentada por María Esther Navarrete Mayorga, bajo apercibimiento nombrarle Guardador no comparece.

León, nueve de Mayo de mil novecientos noventiuno. — *Ramón Pinell Solís* Juez Primero Civil de Distrito de León.

3 1

Reg. N° 1914 — R/F 652437 — Valor ₡ 30.00

Guadalupe Castro Guevara, solicita nombramiento de Guardador Ad-Litem para Fidel Morales Boitano, para que lo represente en juicio de Restitución de Inmueble interpuesta en su contra.

Opongase en término de ley.

Dado Juzgado Tercero Local Civil de Managua, seis de Junio de mil novecientos noventiuno. — *Dr. Osvaldo Martín Medrano Jiménez*. Juez Tercero Local Civil de Managua. — *Elda Ortega R.* Secretaria.

3 1

Reg. N° 1720 — R/F 650235 — Valor ₡ 30.00

Se cita y emplaza al señor Angel Aragón Gutiérrez, para que en el término de cinco días, alegue lo que tenga a bien, en la solicitud de divorcio unilateral, interpuesta por Paula Mejía Benítez, bajo apercibimiento de nombrarle un Guardador Ad-Litem, si no comparece.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito de Managua, a los veintidos días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y uno, testado diez-no vale Entrelíneas-veintidos vale. — *Antonio Aguilar Leiva*. Juzgado Primero Civil del Distrito de Managua.

3 1

Declaratorias de Herederos

Reg. N° 2015 — R/F 687619 — Valor ₡ 10.00

María Bertha Meza Blandino, solicita sea declarada como única y universal heredera de todos los bienes, derechos y acciones dejó su señor esposo Luis Ernesto Mejía Báez.

Oponerse.

Dado Juzgado Civil Distrito. Masaya, diez de Junio de mil novecientos noventiuno. — *Eddy Vega M.* Secretario.

Reg. No. 2027 — R/F 687678 — ₡ 20.00

Marlene Núñez Avilez solicita sean declarados herederos de todos los bienes, derechos y acciones que al momento de su muerte dejara su suegro Luis Ernesto Mejía Báez, abuelo de los menores Karla Vanessa Mejía Núñez, Jilma del Socorro y José Luis Mejía Núñez, quienes son hijos de Luis Mejía Zeledón.

Oponerse.

Dado Juzgado Civil Distrito. Masaya, diecisiete de Junio de mil novecientos noventiuno. — *Eddy Vega M.*, Secretario.